



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0220-2020-MPS/A

Sechura, 09 DE Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 059-2020-MPS-GM-GAYF de fecha 05 de Marzo del 2020 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre **SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACION DIFERENCIAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 13143 de fecha 11 de Setiembre del 2019, la Servidora Municipal Sra. María del Pilar Feijoo Olea, identificada con DNI N° 02669178, demanda el cumplimiento de acto administrativo, y se disponga el pago de Reintegro de Bonificación Diferencial de los Años 2015 al 2018 y el reintegro por la forma de cálculo, la misma que debe ser deducible de la remuneración total de mayor responsabilidad y la remuneración total del cargo primigenio, sin embargo a pesar de las reiteraciones aun la administración, incurre en responsabilidad civil y penal por el exceso de tiempo al no cumplir con atender y resolver su pedido, por lo que solicita se resuelva y atienda su petición.

Que, con Carta N° 0430-2019-MPS-GM-GAYF/SGRH de fecha 18 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita el informe Técnico respecto a la solicitud de la Servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea, sobre reintegro de bonificación diferencial permanente correspondiente a los años 2015 al 2018, teniendo en cuenta el último cargo gerencial que ha ocupado la recurrente María del Pilar Feijoo Olea, el tiempo que ha permanecido en dicho cargo y además la bonificación diferencial que se le ha venido pagando en su boleta de remuneraciones y otros conceptos.

Que, mediante Carta N° 0102-2019-MPS/GAYF/SGRH/PLANILLAS, de fecha 22 de Noviembre del 2019, la Responsable de Planillas, precisa que con respecto a la solicitud de la Servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea, sobre Reintegro de Bonificación Diferencial Permanente, alcanza el Informe Técnico del 2015 al 2018 de la Servidora Municipal del año 2015 al 2018, donde precisa que la Servidora se desempeñó en el Cargo de Gerente de Administración y Finanzas desde el 06 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018.

Que, mediante Informe N° 296-2019-GAYF/SGRH de fecha 29 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que según lo señalado por la responsable de planillas, la recurrente durante los años Marzo del 2015 a Diciembre del 2018, dentro de su boleta de pago consigna el de otros al cargo sin que sea detallado por la oficina de planillas, tal como se requiere, sin embargo a la actualidad a la Servidora se le está reconociendo el pago de Bonificación Diferencial Permanente, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0426-2010-MPS/A, por lo que remite el expediente para que se solicite la opinión legal respectiva.

Que, con proveído de fecha 03-12-2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Expediente administrativo a Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 086-2020-MPS/GAJ de fecha 03 de Marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que la administrada indica que desde que asumió la Gerencia de Administración y Finanzas en enero del 2015, no se le ha otorgado la bonificación diferencial que venía percibiendo hasta diciembre del 2014, es decir no se le ha considerado la bonificación diferencial y se le ha cancelado igual que a los demás Gerentes, sin considerarse que es un derecho ya ganado, sin embargo del informe técnico del 2015 al 2018 remitido por el responsable de planillas se visualiza que a partir del mes de Marzo del 2015 a diciembre del 2018 en el rubro monto de bonificación diferencial permanente, no se ha consignado monto alguno por tal beneficio, ello en modo alguno significa que el derecho de la administrada a gozar de su bonificación diferencial permanente reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 0426-2010-MPS/A de fecha 17 de mayo del 2010 por el monto de S/.500.00 Soles, no ha sido trasgredido, sino por el contrario se debe advertir que al haberse encontrado asumiendo la administrada un cargo de responsabilidad directiva mayor le correspondía percibir solo una asignación por responsabilidad y en efecto la administrada a partir del mes de marzo del 2015 a diciembre del 2018 ha venido percibiendo el monto de S/.550.00 Soles por conceptos de responsabilidad, razón por la cual resulta improcedente su pedido de reintegro de bonificación diferencial permanente en base a su remuneración, ya que solo se ha determinado que la administrada goza de un derecho de bonificación diferencial adicional en el monto de S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) al haber ejercido un cargo de responsabilidad directiva de forma posterior, correspondiéndole emitir la resolución respectiva reconociendo y otorgando tal beneficio adicional a su bonificación diferencial permanente, siendo por tanto el nuevo monto a percibir por parte de la administrada de S/.550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), sin embargo precisa que el beneficio de bonificación adicional constituye una doble percepción del beneficio de bonificación diferencial, dado que este beneficio tiene naturaleza de pago único, por lo que recomienda que se declara improcedente lo solicitado por la Servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea, sobre Pago de Bonificación Diferencial de los años 2015 al 2018 en base a su remuneración e improcedente sobre reintegro de bonificación diferencial permanente en base a su remuneración total y reconocer a la servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea el monto de S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de bonificación diferencial adicional en aplicación del segundo párrafo del artículo 12° de la Directiva para determinar la bonificación diferencial aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2013-MPS-A.

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda se emita la Resolución de Alcaldía que declare improcedente lo solicitado por la Servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea sobre pago de reintegro de bonificación diferencial de los años 2015 al 2018 en base a su remuneración total.

Que, el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva".

Handwritten notes and a red mark in the top left corner.

Handwritten notes in the top right corner.





Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0220-2020-MPS/A

Que, de los actuados administrativos, se tiene que la Servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea, solicita el pago de Reintegro de Bonificación Diferencial Permanente de los años 2015 al 2018, ya que es un derecho reconocido y ganado mediante Resolución de Alcaldía N° 0426-2010-MPS/A de fecha 17 de mayo del 2010, percibiendo la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) por dicho concepto, sin embargo conforme lo señalado en el informe técnico 2015 al 2018 emitido por responsable de planillas, se le dejó de abonar dicho concepto durante el año 2015 al 2018 ya que ejercía el Cargo de Gerente de Administración y Finanzas, cargo directivo mayor solo le correspondía percibir solo una asignación por responsabilidad, esto es la suma de S/.550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), es decir luego de haber cesado en el cargo directivo Diciembre del 2018, se abonó la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por concepto de Bonificación diferencial Permanente, razón por la cual se declara improcedente lo solicitado por la servidora Municipal sobre reintegro de bonificación diferencial de los años 2015 al 2018 en base a su remuneración total.

Que, por otro lado, conforme se aprecia del informe Legal, se ha podido establecer que la Servidora Municipal María del Pilar Feijoo Olea, goza de un derecho de bonificación diferencial adicional en el monto de S/.50.00 (cincuenta con 00/100 Soles), monto que resulta de la aplicación de la Directiva para determinar la bonificación Diferencial al Cargo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2013-MPS-A y modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 1285-2015-MPS/A, el cual recoge en el segundo párrafo del artículo 12° lo siguiente: "El Servidor público que viene percibiendo la bonificación diferencial al cargo por derecho ganado y es asignado nuevamente a un cargo de responsabilidad directiva o cargo en condiciones de trabajo excepcional, su bonificación diferencial adicional será la diferencia entre lo que venía percibiendo y lo asignado al cargo directivo", es decir la diferencia entre la bonificación diferencial que viene percibiendo la servidora (S/.500.00 Soles) con lo asignado al cargo directivo que asumió (S/.550.00 Soles) se obtiene una diferencia de S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), monto que le corresponde percibir a la administrada como bonificación diferencial adicional, siendo el nuevo monto a percibir por parte de la administrada de S/.550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de Bonificación Diferencial Permanente.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, sobre pago de Reintegro de Bonificación Diferencial de los años 2015 a 2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, sobre pago de Reintegro de Bonificación Diferencial.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL ADICIONAL a la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, por el monto de S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), en aplicación del Segundo párrafo del artículo 12° de la Directiva para Determinar la Bonificación Diferencial aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2013-MPS-A.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, COORDINAR Y EJECUTAR las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 6°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Planillas y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE